

*es/avante y Tes*

Puente Alto, nueve de Agosto de dos mil dieciséis.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que a fojas 17 **Claudio Enrique Ríos Herrera**, chofer, domiciliado en Parque Las Violetas 2121, Villa Parque Cordillera, Puente Alto, formuló una denuncia, la que ratificó a fojas 21, en contra de la empresa "Espacio Urbano", que resulta ser la sociedad **Administradora de Supermercados Híper Limitada**, representada por Rodrigo Cruz Matta, factor de comercio, y por Manuel Oyaneder Herranz, ingeniero comercial, todos con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva 8301, Quilicura, según consta del documento agregado a fojas 23 y 24, fundada en que el 19 de Febrero de 2016 concurrió al supermercado "Líder", ubicado en Concha y Toro 1189, Puente Alto, a efectuar compras y al regresar a recoger el automóvil patente YC-4093 de propiedad de **Juan Bustamante**, de quien no entrega más antecedentes, que había estacionado en el recinto de estacionamientos del local, se percató que éste le había sido sustraído;

2º) Que a fojas 25 rola una presentación de la sociedad denunciada quien, a través de su apoderada judicial, señala que dicha sociedad no se dedica a la administración ni explotación de supermercados, de lo que deduce que el hecho denunciado habría tenido lugar en el supermercado que menciona el denunciante; agrega que no le consta que el vehículo a que se refiere la denuncia haya sido estacionado en el lugar a que ella se refiere y, de ser efectivo, que haya sido sustraído por terceros. Señala a continuación que, en todo caso, a la sociedad Administradora de Supermercados Híper Limitada no puede imputársele responsabilidad pues ella no cobra precio o tarifa por el uso de estacionamientos negando, finalmente, tener algún grado de responsabilidad en los hechos denunciados. A fojas 34 y siguientes reiteró sus argumentos de defensa;

3º) Que el denunciante, correspondiéndole, no rindió prueba suficiente tendiente acreditar los hechos en que fundó su denuncia. Desde luego, su denuncia esta dirigida genéricamente en contra de una sociedad o empresa con la cual él no acredita vínculo de comercio alguno, En segundo término, refiere que el automóvil sustraído es de propiedad de un tercero, hecho que acreditó con el certificado de inscripción acompañado a fojas 12, Por ende, quien habría sufrido el perjuicio habría sido un tercero y no el eventual consumidor. Por otro lado, siendo un hecho público y notorio que el estacionamiento de vehículos en recintos destinados para ese efecto por determinados supermercados es gratuito, cuyo es el caso del de la denuncia, no puede considerarse consumidor a quien lo ocupa sin pagar precio o tarifa ni proveedor al que lo pone a disposición del público, también de forma gratuita. Finalmente, no puede obviarse que la infracción que tipifica el artículo 23 de la Ley 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores exige para su comisión, que el

*44/ enonentes y unato*

proveedor haya actuado "con negligencia", actuación que en el caso materia de esta causa no se ha demostrado de modo alguno;

4º) Que, conforme a lo señalado, no resulta procedente acoger la denuncia referida en el considerando primero de esta sentencia;

Y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 del Código Civil, 14 y 17 de la Ley 18.287 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 11.

No se emite pronunciamiento respecto de la demanda civil contenida en el primer otrosí del escrito de fojas 17 y siguientes, por no existir constancia de haberse notificado.

REGÍSTRESE.

Notifíquese por carta certificada y ARCHÍVESE.

Ejecutoriado que sea este fallo, remítase copia autorizada de él al SERNAC.

Rol 537.352-4.

Dictada por don José Miguel Verdugo Gajardo, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

CERTIFICO: Que esta sentencia definitiva es copia fiel de su original que he tenido a la vista y se encuentra ejecutoriado.



Puente Alto,

*09 Septiembre 2016*

EL SECRETARIO